

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 232-1970 de 29 de enero por el que se indulta del resto de la pena que le falta por cumplir a Ricardo Samarach Allegret.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Samarach Allegret, condenado en Consejo de guerra ordinario de Aviación celebrado en la plaza de Madrid por sentencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve aprobada por la autoridad judicial, a la pena de dos años de prisión militar como autor de un delito de desertación al extranjero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Fiscal jurídico del Aire, de la autoridad judicial de la Primera Región Aérea y de los Fiscales militar y togado y de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

Vengo en indultar a Ricardo Samarach Allegret del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1970 sobre autorización con carácter condicional para la recogida de argazos del género «liques» para industrializar por la Empresa «Algas Marinas, S. A.» (GOMASA).

Ilmos. Sres.: El «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1969, publica la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 19 de noviembre de 1969 por la que se autoriza con carácter condicional la recogida de argazos del género «liques» para industrializar por la Empresa «Algas Marinas, S. A.» (GOMASA) en los distritos marítimos que se señalan.

Habiéndose padecido error parcial de redacción en la Orden ministerial de referencia, se dispone lo siguiente:

Se rectifica el aumento de cupo de autorización a GOMASA, en el distrito marítimo de Santa Marta de Ortigueira, en la forma siguiente:

Donde dice: «Aumento que se autoriza: 10 Tns.», debe decir: «Aumento que se autoriza: 20 Tns.»

Queda redactada de la siguiente forma:

«Provincia marítima: El Ferrol del Caudillo.
Distrito marítimo: Santa Marta de Ortigueira.
Cupo que disfruta «liques»: 25 Tns.
Aumento que se autoriza: 20 Tns.
Total autorizado «liques»: 45 Tns.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede a «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Vicente Ordóñez, C. B.», con domicilio en Castellón, avenida de E. Gimeno, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cintas de latón (partidas arancelarias 74.04-A.2 y 74.05-A) por exportaciones previamente realizadas de radiadores para automóviles (partida arancelaria 87.06).

A efectos contables se establece que:

Por cada radiador para modelo «Simca-1000» previamente exportado podrán importarse dos kilogramos (2 kg.) de cinta de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01-E.

Por cada radiador para modelo «Simca-1100» previamente exportado podrán importarse tres kilogramos (3 kg.) de cinta de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 14 por 100 de la materia prima a importar, que devengarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01-E.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valiederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 23 de enero de 1970 sobre concesión del régimen de admisión temporal a la firma «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.» para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de tubería forzada con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos siderúrgicos para la construcción de tubería forzada con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Talleres Metalúrgicos La Secundaria, S. A.», con domicilio en Málaga, camino Torre del Río, sin número, la importación en régimen de admisión temporal de chapas de acero (P.A. 73.B.1.a), chapas de acero recubiertas (P.A. 73.13.B.2.c), chapas de acero embutidas en forma de fondos (P.A. 73.13.B.4.h) y perfiles de acero en forma de ángulos (P.A. 73.11.B.2.a), para la construcción de tubería forzada (P.A. 73.19), con destino a la exportación.